



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL

DACG No. DGA-029-2025.

DIRIGIDO A: Importadores y refinadores de diesel, gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes.

ASUNTO: Disposición para presentar el Informe de Tributos retenidos en concepto de FEEF y FOVIAL.

I. FUNDAMENTO LEGAL

La Dirección General de Aduanas emite la presente Disposición Administrativa de Carácter General, con base a las siguientes normativas:

- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), aprobado mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), del 25 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 379, del 23 de mayo de 2008, y sus modificaciones mediante Resolución No. 248-2009 (COMIECO-EX), Diario Oficial No. 132, Tomo No. 384 del 16 de julio de 2009.
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), del 25 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 379, del 23 de mayo de 2008.
- Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 903, del 14 de diciembre de 2005, publicada en el Diario No. 8, Tomo No. 370 del 12 de enero de 2006, y sus reformas.
- Decreto Ley No. 762 emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, con fecha 24 de julio de 1981 y sus reformas contenidas en Decreto Legislativo No. 399 de fecha 3 de diciembre de 1992.
- Ley del Fondo de Conservación Vial.
- Reglamento de la Ley del Fondo de Conservación Vial.
- Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en esta normativa, son de aplicación obligatoria para los importadores y refinadores de diesel, gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes, en cuanto a la presentación del Informe de Tributos Retenidos por concepto de la Contribución de Conservación Vial (FOVIAL) y de la contribución especial de la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE).



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://www.instagram.com/aduanas_sv), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

III. DEFINICIONES.

- FEEF: Fondo de Estabilización y Fomento Económico.
- FOVIAL: Fondo de Conservación Vial.
- Contribución de Conservación Vial (FOVIAL): es una tasa que se aplica a los combustibles (diésel, gasolina) y sus mezclas, con el fin de financiar la conservación y mejoramiento de la infraestructura vial de El Salvador.
- Contribución especial de la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE): es un impuesto o cargo que se aplica a cada galón de combustible, específicamente gasolina, gasohol o mezclas de gasolina con carburantes y que se utiliza para financiar el presupuesto general de la República.

IV. DISPOSICIONES GENERALES.

Con la finalidad de estandarizar y simplificar la presentación de la información a ser remitida a esta Dirección General; los importadores y refinadores de diésel, gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes, deberán remitir a la Dirección General de Aduanas, para su aprobación, un informe detallado de lo facturado por los productos antes mencionados y los derechos recaudados en el mes próximo anterior, en concepto de la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE).

A. Procedimiento.

1. El usuario completará el formato establecido en esta Disposición, y será remitido junto con sus anexos, mediante el correo electrónico dga.petroleras@mh.gob.sv a la Unidad de Correspondencia y Notificación de esta Dirección General, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes calendario y automáticamente se envía la información a la Mesa de Servicio <https://mesadeservicios.mh.gob.sv/>, creando el número de requerimiento, según detalle:
 - a) Recibirá correo de notificación de la creación del requerimiento del caso.
 - b) Adjuntar documentos adicionales, podrá hacerlo mediante dos opciones:
 - Respondiendo al correo en el que le llegó la notificación.
 - Registrándose en la Mesa de Servicios, en el siguiente link – <https://mesadeservicios.mh.gob.sv/>; si ya está registrado, ingresa con su usuario y clave para iniciar sesión y procede a buscar el requerimiento bajo el número de caso que le asignó el Sistema, y adjunta la documentación.
 - Si no está registrado procede a registrarse en la Mesa de Servicios, siguiendo los pasos que se indican en el correo que recibió de notificación del caso.
2. El Técnico de Correspondencia, verifica que el Formulario este completo en la mesa de servicio conforme a los requisitos establecidos, valida número de requerimiento e información y procede a notificar al importador o refinador por la misma vía, mediante



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

correo electrónico, el aval del informe y posteriormente traslada el informe al Departamento de Gestión de Riesgos.

3. Departamento de Gestión de Riesgos, analiza el cumplimiento de los requisitos y verifica la información; si cumple con todo lo requerido, remite mediante correo electrónico a la Dirección General de Impuestos Internos el Informe de Tributos Retenidos más los archivos en Excel y procede a cerrar el requerimiento correspondiente.

B. Información a adjuntar.

1. **Informe de Tributos Retenidos FEEFE y FOVIAL (Anexo I):** Se deberá completar el formulario que se detalla en el **Anexo I**, según su instructivo de llenado (**Anexo I BIS**), y remitir informe escaneado del original firmado por el Representante Legal o Apoderado para estos efectos, y sellado por el importador o refinador. A este informe en adelante se le mencionará como Informe de Tributos Retenidos.

Como medida de facilitación se ha establecido que, mediante correo electrónico se dará la notificación de la recepción y aprobación del Informe de Tributos Retenidos. De igual forma, en el citado Informe es necesario se designe nombre, DUI y correo electrónico de la persona comisionada para remitir a esta Dirección General el informe y recibir notificación de la aprobación del mismo.

Asimismo, en la casilla 29 reservada para Notario, se solicita especificar el sello y autenticación de la firma de la persona que suscribe el Informe y que, a la fecha de la elaboración y presentación del mismo, tenga la representación de la Sociedad, ya sea en calidad de Representante Legal o Apoderado.

2. **Información de ventas locales, exportaciones, compras e importaciones de combustibles (Anexo II):** Se deberá completar el formulario del Anexo II, detallando los datos que sirvieron de base para la presentación del Informe de Tributos Retenidos. Esta información debe remitirse anexa al Informe referido en el numeral anterior, debidamente identificada, conteniendo los archivos electrónicos en formato Excel siguientes: Informe de Tributos Retenidos, detalle de las ventas y exportaciones, así como de las compras e importaciones del período tributario informado.
3. La información recibida estará sujeta a la verificación posterior, de acuerdo a las facultades de fiscalización que las leyes otorgan al Ministerio de Hacienda, a través de las Direcciones Generales de Aduanas (DGA) y de Impuestos Internos (DGII).

C. Aprobación del Informe y su notificación.

Una vez verificado el Informe de Tributos Retenidos y habiéndose determinado que cumple con los requisitos establecidos, se dará por recibido, y el área designada procederá a avalar (aprobar) la información, lo que le será notificado al importador y refinador por la misma vía, mediante correo electrónico.

La aprobación del referido informe no limita las facultades legales de fiscalización a posteriori de la Dirección General de Aduanas, como parte del ejercicio de la potestad aduanera establecida en los artículos 3, 4, 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas;



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

8, 9, 12 y 86 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 24, 27, 28 y 29 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; y 12 y 14 de la Ley de Simplificación Aduanera.

D. Del pago de las contribuciones de la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE) y de Conservación Vial (FOVIAL).

El Informe de Tributos Retenidos (aprobado mediante correo electrónico) será el documento que el importador o refinador presentará en la colecturía de la Dirección General de Tesorería (en adelante DGT), para efectuar el pago de las cantidades recaudadas correspondientes a la **Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE)**, del mes próximo anterior. El referido pago deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de la aprobación de dicho informe.

Para efectuar el pago de la **Contribución de Conservación Vial (FOVIAL)** el Contribuyente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, deberá enterar a la cuenta bancaria que el FOVIAL designe para tal fin, las contribuciones acumuladas del mes anterior, según lo establecido en la Ley del Fondo de Conservación Vial. Debe entenderse que para realizar el pago de la Contribución de Conservación Vial (FOVIAL) no es necesario haber obtenido con anterioridad la aprobación del Informe de Tributos Retenidos en concepto de Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE), que hace esta Dirección General de dicho informe.

E. Validez de la información.

El Informe de Tributos Retenidos, cuya presentación se regula mediante esta Disposición, será el formulario que el Contribuyente aplicará para dar cumplimiento a la obligación de presentar un informe detallado de lo facturado y los derechos recaudados (por concepto de la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico) del mes próximo anterior, que se encuentra señalada en el artículo 3 inciso primero del referido Decreto Ley No. 762. Dicho informe también puede ser utilizado por los importadores o refinadores para informar al FOVIAL como declaración jurada, sobre las cantidades enteradas, del volumen facturado y/o transferido del mes próximo anterior, siguiente al período de recaudación, según lo estipulado en el artículo 26 de la Ley del Fondo de Conservación Vial.

F. Incumplimiento en la remisión de la información.

Aquellas empresas que incumplan con la presentación de la información a que hace referencia esta Disposición, serán sancionadas según las leyes respectivas lo indican. Asimismo, la Dirección General de Aduanas tomará las medidas administrativas que la legislación le faculte.

G. Consultas.

Para mayor información comuníquese a través del Departamento de Atención al Usuario al Call Center: 2244-5182 o 2237-5182, WhatsApp 7073-8768 o escríbanos al correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

V. DEROGATORIA

Con la presente disposición se deja sin efecto la DACG No DGA-007-2014, de fecha 21 de mayo de 2014.

VI. VIGENCIA

La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 31 de enero de 2026.

VII. ANEXOS

Anexo I: Informe de Tributos Retenidos FFEF y FOVIAL.

Anexo I BIS: Instructivo de llenado del Informe de Tributos Retenidos FFEF y FOVIAL.

Anexo II: Información de ventas locales, exportaciones, compras e importaciones de combustibles.

San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, 18 de diciembre de 2025.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](#), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

